



Expediente: **056070246644**
 Radicado: **AU-00950-2026**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **14/03/2026** Hora: **14:38:16** Folios: **2**



AUTO N°

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado N°**CE-03272-2026** del 20 de febrero de 2026, la sociedad **RVS S.A.S.**, con NIT 901290017-6 a través de su Representante legal el señor **JORGE ANDRÉS MESA MARISCAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.775.192, solicita ante La Corporación el **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso doméstico, de riego y recreativo a captarse de la fuente "*Quebrada El Limón*", para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto denominado "**PARCELACIÓN CAMPESTRE HOGUERA**" en beneficio de predio con FMI Nro. 017-15238 Ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Oficio CS-02549-2026 del 24 de febrero de 2026, se requiere a la sociedad para que presente información complementaria, en razón al requerimiento, la parte interesada allega la información complementaria y subsana el requerimiento a través de Escrito CE-04278-2026 del 06 de marzo de 2026.

Que la solicitud de **PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.16.13, 2.2.3.2.16.14, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por la sociedad **RESERVA NATURAL ISLA CLARA SAS ZOMAC**, con Nit: 901524037, a través de su Representante el señor **EUGENIO DE JESÚS GIRALDO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 70.828.475 para uso doméstico, de riego y recreativo a captarse de la fuente "*Quebrada El Limón*", para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto denominado "**PARCELACIÓN CAMPESTRE HOGUERA**" en beneficio de predio con FMI Nro. 017-15238 Ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo RECURSO HÍDRICO la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-03272-2026 del 20 de febrero de 2026 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de El Retiro, Antioquia, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 Y la Resolución Corporativa RE-04172 del 26 de septiembre de 2023, o demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

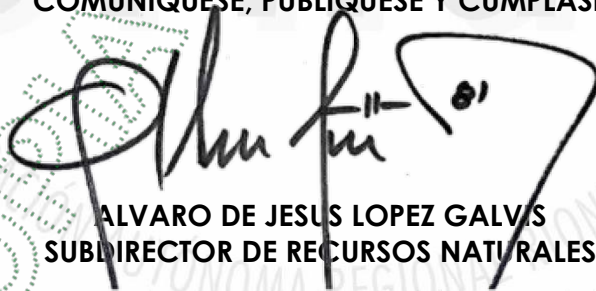
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada / Juana Gómez Pineda
Revisó: Abogado / Víctor P
Fecha: 09/03/2026
Recurso Hídrico
Expediente: 056070246644
Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03

Asunto: AUTO DE INICIO 056070246644

Motivo: AUTO DE INICIO 056070246644

Fecha firma: 11/03/2026

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: a0bd39cf-99ca-4cde-81cf-07ab7853a94f



COPIA CONTROLADA